

16° Boletín de jurisprudencia en materia de derechos humanos



El presente Boletín de Jurisprudencia en materia de Derechos Humanos tiene por finalidad ofrecer una sistematización actualizada de las decisiones judiciales y de la información estadística relativa a los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en Chile.

Para ello, el documento reúne datos estadísticos provenientes del Poder Judicial, revisa la normativa nacional e internacional aplicable y analiza sentencias dictadas por la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones entre 2014 y 2025.

Asimismo, incorpora las principales acciones institucionales del Poder Judicial desarrolladas durante 2025 en materia de derechos humanos.

I. Tráfico y trata de personas

A. Regulación nacional e internacional

La Ley 20.507 del año 2011 incorporó al Código Penal los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas. Esta normativa vino a complementar las obligaciones internacionales que había asumido Chile en la materia¹.

La ley contempla dos tipos de delitos, sin perjuicio de que ambos pueden concurrir en una misma víctima. El delito de tráfico tipificado en el artículo 411 bis del Código Penal², se concentra en la persona que lucra con el ingreso irregular de extranjero al país. Además, se sanciona a aquel que *“promoviere o facilitare la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero”*³.

La trata de personas es un tipo penal complejo que exige la concurrencia de diversos elementos y cuyo eje central es la explotación de la víctima⁴. Estos delitos no regulan de manera autónoma el trabajo forzoso o la esclavitud moderna⁵; por ello, estas conductas deben ser subsumidas como tráfico o trata para efectos de su sanción.

¹ La obligación de ajustar la legislación interna se encuentra expresamente en el texto de los tratados en la materia. A modo ejemplar, vale considerar el artículo 84 de la [Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familias](#) y el artículo 34 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

² *“Tráfico de migrantes. El que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente, será castigado con reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. [...] Por entrada ilegal se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente a Chile”*.

Artículo 411 bis.- Código Penal. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

³ Artículo 411 ter.- Código Penal

⁴ *“El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.*

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriera violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito”. Artículo 411 quáter.- Código Penal

⁵ Guerra y Rudnick (2024). “Trabajo Forzado y Trata de Personas” en *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2024*. Universidad Diego Portales. Recuperado de <https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2024/11/INFORME-ANUAL-DDHH-UDP-2024-CAP-6.pdf>

A mayor abundamiento, el tráfico se asocia a delitos que afectan la seguridad del Estado requiriendo que el migrante cruce la frontera sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente a Chile.

En estos casos, no es necesario que esté viciado el consentimiento del extranjero, en ocasiones, al contrario, se establece contacto directo y voluntario con el traficante para ingresar al destino⁶.

Por su parte, la trata de personas atenta directamente contra la dignidad de las víctimas y, en consecuencia, sus derechos fundamentales. Esta figura se caracteriza por reclutar a víctimas y luego ejercer métodos de control como el abuso, engaño o coacción.⁷ En particular los métodos utilizados por el victimario tienen por objeto alguna forma de explotación ya sea sexual, laboral, tipos de servidumbre e incluso extracción de órganos⁸. Del mismo modo, la trata puede ocurrir con traslado fuera del país, e incluso interno.

El Estado de Chile ha asumido un compromiso internacional para erradicar la esclavitud y la trata de personas⁹, los que se suman a las obligaciones asumidas en la [Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familias](#) de 1990, en particular el artículo 11.

En el año 2000 se adoptó la [Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional](#) junto con el Protocolo para [prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños](#) y el Protocolo [contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire](#). Chile [ratificó y promulgó](#) estos instrumentos en el año 2004.

El artículo 2° del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, reitera el compromiso estatal y expresa que estas normas tienen por objeto:

⁶ Castro (2012). “La trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo”. Documentos de Trabajo Social Nº51 ISSN 1133-6552 / ISSN Electrónico 2173-8246.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4643458>

⁷ Ídem.

⁸ Los medios utilizados sin ser taxativos se encuentran a modo de ejemplo en el artículo 3 letra a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en artículo 411 quáter de la Ley N°20.507.

⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), artículo 8: “1. *Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas; 2. Nadie estará sometido a servidumbre; 3. Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio*”. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> En el mismo sentido, el artículo 6° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978). Disponible en

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

- a. Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b. Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c. Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Este marco normativo permite tener una primera base para adentrarnos en el fenómeno del tráfico y trata en Chile.

B. Caracterización de víctimas de trata de personas

La trata de personas —según la definición establecida en el Protocolo de Palermo por la ONU— es la captación, transporte o acogida de personas mediante coacción, engaño o abuso de vulnerabilidad, con fines de explotación. Esta explotación puede ser sexual o laboral, o consistir en servidumbre, matrimonio forzado o extracción de órganos¹⁰. Cuando las víctimas son menores de edad, cualquier forma de explotación constituye automáticamente trata, incluso si no puede demostrarse el uso de amenaza o engaño¹¹.

A nivel mundial, se estima que 50 millones de personas viven en situación de esclavitud moderna: 28 millones en trabajo forzado —incluida la explotación sexual— y 22 millones en matrimonio forzado. Las mujeres y los niños constituyen cerca del 80 % de las víctimas¹².

La trata de personas adopta múltiples formas, entre ellas el trabajo forzoso en agricultura, construcción, pesca, manufactura y labores domésticas, así como la explotación sexual mediante prostitución ajena, pornografía, clubes nocturnos o redes digitales de captación. Las víctimas suelen ser sometidas mediante la retención de documentos, el endeudamiento fraudulento, amenazas de carácter migratorio, control psicológico o aislamiento. Además, el uso de internet y redes sociales ha ampliado los mecanismos de captación, favoreciendo el reclutamiento transnacional y dificultando su detección temprana¹³.

Chile ha experimentado acelerados cambios en los flujos migratorios. Según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas, las personas extranjeras en el país pasaron de aproximadamente 1,3 millones en 2018 a cerca de 1,9 millones en 2023, lo que evidencia un aumento significativo en menos de una década y un rápido cambio en los patrones

¹⁰ Anguita y Ramaciotti. *Trata de personas en Chile Avances y brechas en las políticas de prevención, persecución y protección*. 2025.

¹¹ Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), 2025. Nota Web “Trata de Personas”. Disponible en <https://rehuirelolvido.indh.cl/tema/trata-de-personas/>. Visitado el 24 de noviembre de 2025.

¹² Ídem.

¹³ Ídem.

migratorios¹⁴. Esto ha ampliado la diversidad cultural y laboral del país, pero también ha generado condiciones que facilitan la proliferación de redes de explotación que se aprovechan de la vulnerabilidad y precariedad de ciertas personas migrantes¹⁵.

Perfil de víctima en Chile

Respecto al perfil de la víctima de trata de personas en Chile, según estudios recientes¹⁶, la mayoría de las víctimas son mujeres y se concentran en solo cuatro nacionalidades: boliviana, paraguaya, venezolana y colombiana. Esto evidencia que la trata se vincula estrechamente con la migración regional y la vulnerabilidad asociada a procesos de movilidad forzada, irregularidad documental y precariedad laboral¹⁷.

Asimismo, en cuanto al territorio, según datos de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas (en adelante MITP) los casos se concentran principalmente en las regiones Metropolitana, O'Higgins y Maule; mientras que, acorde a datos del Ministerio Público, destacan también Tarapacá y Antofagasta, zonas con alta actividad minera y migratoria¹⁸.

Las dos modalidades predominantes en el país son la trata con fines de explotación sexual y la explotación laboral. Según datos oficiales, entre 2011 y 2022 las causas de trata con fines de explotación sexual representaron aproximadamente un 65 % del total, mientras que las de explotación laboral fueron alrededor de un 35 %¹⁹.

Cabe destacar que el Informe estadístico sobre trata de personas en Chile 2011–2022 identifica avances importantes en el país. A modo ejemplar, vale mencionar la MITP, el Protocolo Intersectorial de Atención a las Víctimas y la introducción de permisos de residencia humanitaria. Asimismo, la mayor visibilidad institucional del fenómeno y el

¹⁴ Instituto Nacional de Estadísticas. *Estimación de personas extranjeras residentes habituales en Chile 2023*. INE Chile. 2024.

¹⁵ Anguita y Ramaciotti. *Trata de personas en Chile Avances y brechas en las políticas de prevención, persecución y protección*. 2025.

¹⁶ Informe estadístico sobre trata de personas en Chile 2011–2022. Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, Gobierno de Chile, <https://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2023/05/Informe-estadístico-Trata-de-Personas-2011-2022-MITP.pdf>.

¹⁷ Informe estadístico sobre trata de personas en Chile 2011–2022. Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, Gobierno de Chile, <https://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2023/05/Informe-estadístico-Trata-de-Personas-2011-2022-MITP.pdf>.

¹⁸ Informe estadístico sobre trata de personas en Chile 2011–2022. Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, Gobierno de Chile, <https://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2023/05/Informe-estadístico-Trata-de-Personas-2011-2022-MITP.pdf>.

¹⁹ Informe estadístico sobre trata de personas en Chile 2011–2022. Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, Gobierno de Chile, <https://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2023/05/Informe-estadístico-Trata-de-Personas-2011-2022-MITP.pdf>.

trabajo conjunto con organizaciones de la sociedad civil han permitido mejorar la detección, derivación y acompañamiento de víctimas²⁰.

Sin duda, la trata de personas constituye un fenómeno complejo y transnacional, profundamente vinculado a las desigualdades contemporáneas. Aunque adopta diversas manifestaciones, todas comparten un elemento común: la reducción de las personas a objetos de explotación. A nivel global, este fenómeno afecta principalmente a mujeres, niñas y población migrante²¹.

C. Estadísticas del Poder Judicial

Metodología

La información utilizada en este estudio fue extraída del sitio *Poder Judicial en Números*, correspondiente a causas ingresadas y terminadas en sede penal relacionadas con los artículos 367 y 411 del Código Penal. Para el desglose de sentencias —condenatorias o absolutorias— fue necesario realizar un requerimiento de información al Departamento de Información y Documentación (DDI) de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Los datos analizados incluyen un resumen anual de causas ingresadas y finalizadas, con desagregación por materia y, en el caso de las causas terminadas, por motivo de término (sentencia u otros), abarcando el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024²². Ingresos de causas vinculadas con la trata de personas

En relación con los ingresos de causas vinculadas al delito de trata de personas, en términos globales se observa que, entre los años 2022 y 2024, se acumularon un total de 580 ingresos. Siguiendo una tendencia similar, en 2022 se registraron 220 ingresos, en 2023, 200 ingresos, y en 2024, 160 ingresos, lo que arroja un promedio anual de 193 ingresos.

Tabla N°1. Número de causas ingresadas. Periodo 2022-2024

Materia	2022	2023	2024	Total
Tráfico de migrantes ²³	151	121	65	337
Trata de personas para la explotación sexual ²⁴	41	43	52	136
Trata de personas menores de 18 años	11	10	16	37

²⁰ Ídem.

²¹ Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). *Trata de personas*. Rehuir el Olvido, publicado el 2025. <https://rehuirelolvido.indh.cl/tema/trata-de-personas/>

²³ Incluye el tráfico de migrantes cometidos por funcionario público.

²⁴ Incluye promover o facilitar entrada o salida de personas del país para prostitución.

Asociación ilícita para tráfico de personas y/o trata de personas	9	14	11	34
Trata de personas para trabajos forzados	8	12	16	36
Total	220	200	160	580

Fuente: Sitio web Poder Judicial en Números.

En relación con los ingresos de causas vinculadas al delito de trata de personas, estos se han desglosado considerando la categoría de **tráfico de migrantes** —incluyendo aquellos casos en que el delito es cometido por un funcionario público—, la cual concentra la mayor cantidad de ingresos: entre 2022 y 2024 se registraron 337 causas. Esta materia muestra una tendencia sostenida a la baja, pasando de 151 ingresos en 2022, a 121 en 2023 y 65 en 2024 (ver Tabla N°1).

La segunda categoría corresponde a **trata de personas para explotación sexual y a promover o facilitar la entrada o salida de personas del país para fines de prostitución**. Durante el período analizado se registraron 136 ingresos, con un comportamiento relativamente homogéneo. En promedio, ingresaron 45 causas anuales (ver Tabla N°1).

Respecto de la **trata de personas menores de 18 años**, se observan ingresos reducidos, con un promedio de 12 causas anuales, distribuidas de manera similar entre los años del período. De manera similar, las causas relacionadas con **asociación ilícita para el tráfico y/o trata de personas**, así como aquellas vinculadas a **trabajos forzados**, presentan ingresos que también oscilan en torno a las 11 causas por año (ver Tabla N°1).

Términos de causas vinculadas con la trata de personas

Respecto de las causas que registran algún tipo de término ingresadas por el delito de trata de personas durante el período 2022–2024, se observa una disminución sostenida. De un total de 178 términos en 2022, la cifra desciende a 125 en 2023 y a 121 en 2024 (ver Tabla N°2).

Tabla N°2. Número de causas con algún tipo de término. Periodo 2022-2024

Materia	2022	2023	2024	Total
Tráfico de migrantes ²⁵	140	79	72	291
Trata de personas para la explotación sexual ²⁶	21	15	28	64
Trata de personas menores de 18 años	5	6	3	14

²⁴ Incluye promover o facilitar entrada o salida de personas del país para prostitución.

²⁵ Incluye el tráfico de migrantes cometidos por funcionario público.

²⁶ Incluye promover o facilitar entrada o salida de personas del país para prostitución.

Asociación ilícita para tráfico de personas y/o trata de personas	7	15	10	32
Trata de personas para trabajos forzados	5	10	8	23
Total	178	125	121	424

Fuente: Sitio web Poder Judicial en Números.

Los términos con sentencia alcanzaron 63 casos en 2022, 50 en 2023 y 44 en 2024. Además, las materias que obtuvieron sentencia se concentran principalmente en el delito de **tráfico de migrantes**, seguido por la **asociación ilícita para el tráfico y/o la trata de personas**. Por su parte, las causas vinculadas a **trata de personas para trabajos forzados** y **trata de personas menores de 18 años** registran cifras considerablemente bajas, como se muestra en la Tabla N°3.

Tabla N°3. Número de causas con sentencia. Periodo 2022-2024

Materia	2022	2023	2024	Total
Tráfico de migrantes ²⁷	55	40	32	127
Asociación ilícita para tráfico de personas y/o trata de personas	3	7	5	15
Trata de personas para la explotación sexual ²⁸	3	2	5	10
Trata de personas para trabajos forzados	2	0	1	3
Trata de personas menores de 18 años	0	1	1	2
Total	63	50	44	157

Fuente: Sitio web Poder Judicial en Números.

Respecto del número de causas según otros tipos de término, el principal motivo es la decisión de **no perseverar en el procedimiento**, con 37 causas en 2022, 25 en 2023 y 34 en 2024. Otros dos tipos de término que concentran una mayor cantidad de causas son la **aprobación de no inicio de la investigación**, que registra 48 causas en 2022 y luego desciende a 1 causa en 2023 y 4 en 2024; y el **sobreseimiento definitivo**, con 11, 20 y 15 causas en 2022, 2023 y 2024, respectivamente. Finalmente, la **acumulación** también constituye un motivo recurrente de término, con un promedio anual cercano a 10 causas que finalizaron por esta vía (ver Tabla N°4).

Tabla N°4. Número de causas relativas a trata de personas según otros tipos de término. Periodo 2022-2024²⁹

Materia	2022	2023	2024	Total
No persevera en el procedimiento	37	25	34	96
Aprobación no inicio investigación	48	1	4	53
Sobreseimiento definitivo	11	20	15	46
Acumulación	11	11	9	31
Certifica cumplimiento art. 468	5	4	9	18
Incompetencia	3	8	5	16

²⁷ Incluye el tráfico de migrantes cometidos por funcionario público.

²⁸ Incluye promover o facilitar entrada o salida de personas del país para prostitución.

²⁹ Considera datos desde el 01 de enero al 30 de junio de 2025.

Inadmisibilidad de la querrella	0	1	1	2
Abandono de la querrella	0	2	0	2
Total	115	72	77	264

Fuente: Sitio web Poder Judicial en Números.

El análisis descriptivo de los datos permite identificar tendencias en el ingreso y término de causas relacionadas con la trata de personas. Sin embargo, también revela importantes limitaciones, como la disminución sostenida de causas con término y la ausencia de información desagregada sobre las características de las víctimas.

D. Jurisprudencia relevante a la luz de los derechos humanos

Metodología de recopilación de sentencias

A fin de identificar los fallos dictados por la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones en la materia, entre los años 2014 y 2025, se realizó una indagación en el buscador jurisprudencial del CENDOC³⁰, empleando los siguientes motores de búsqueda:

i. Corte Suprema

- a. Búsqueda Avanzada:
 - i. Búsqueda por datos
 - ii. Búsqueda en el contenido del documento
 - a. Proximidad: Trata de personas (6)
 - b. Filtro seleccionado
 - iii. Filtro por Normas/Artículos: Código Penal

Resultados: 34 sentencias

ii. Corte Suprema

- a. Búsqueda Avanzada:
 - i. Búsqueda en el contenido del documento
 - a. Todas: Explotación
 - b. Algunas o una: Sexual
 - c. Literal: Trata

Resultados: 18 sentencias

³⁰ Base disponible en la Intranet del Poder Judicial: <http://www.cendoc.pjud/>

iii. Corte Suprema

- a. Búsqueda Avanzada:
 - i. Búsqueda en el contenido del documento
 - a. Literal: 411 BIS

Resultados: 4 sentencias

iv. Corte Suprema

- a. Búsqueda Avanzada:
 - i. Búsqueda en el contenido del documento
 - a. Literal: 411 Ter

Resultados: 3 sentencias

v. Corte Suprema

- a. Búsqueda Avanzada:
 - i. Búsqueda en el contenido del documento
 - a. Literal: 411 Quáter

Resultados: 14 sentencias

vi. Corte Suprema

- a. Búsqueda Simplificada: 20.507

Resultados: 9 sentencias

vii. Corte Suprema

- a. Búsqueda Avanzada:
 - i. Búsqueda en el contenido del documento
 - a. Literal: 411 Quáter
 - b. Proximidad: Trata de personas (6)

Resultados: 8 sentencias

viii. Corte Apelaciones

- a. Búsqueda Avanzada:
 - i. Búsqueda en el contenido del documento
 - a. Literal: 411 Ter
 - b. Proximidad: Trata de personas (6)

Resultados: 3 sentencias

ix. Corte Apelaciones

- a. Búsqueda Avanzada:
 - i. Búsqueda en el contenido del documento
 - a. Literal: 411 Bis
 - b. Proximidad: Tráfico de personas (6)

Resultados: 5 sentencias

x. Corte Apelaciones

- a. Búsqueda Avanzada:
 - i. Búsqueda en el contenido del documento
 - a. Todas: Trata
 - b. Algunas o una: Extranjero
 - c. Literal: Sexual
 - d. Proximidad: Explotación (6)

Resultados: 10 sentencias

La búsqueda realizada arrojó 108 sentencias de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones vinculadas a la materia. Tras excluir fallos repetidos o sin considerandos relevantes, se identificaron 10³¹ sentencias directamente relacionadas con el objeto de este estudio, las que se analizan a continuación.³²

Tres de las sentencias fueron pronunciadas por la Corte Suprema y el resto por las Cortes de Apelaciones de La Serena, Santiago, Rancagua, Valdivia y Punta Arenas. Nueve de las sentencias corresponden a recursos de nulidad contra sentencias definitivas emitidas por los Tribunales Orales en lo Penal de cada territorio³³ y un caso corresponde a una apelación de sentencia que rechaza recurso de amparo contra una orden de expulsión interpuesto por la víctima del delito de tráfico de personas³⁴.

³¹ Tales fallos son: Corte Suprema Rol 32695-2018; Corte Suprema Rol 3935-2014; Corte Suprema Rol 331-2019; Corte de Apelaciones de Santiago Rol 5726-2018; Corte de Apelaciones de Santiago Rol 2226-2022; Corte de Apelaciones de Valdivia Rol 506-2018; Corte de Apelaciones de La Serena Rol 359-2020; Corte de Apelaciones de Punta Arenas Rol 177-2023; Corte de Apelaciones de Santiago Rol 2015-2025; Corte de Apelaciones de Rancagua Rol 1970-2023.

³² Tales sentencias se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<https://cloud.pjud.cl/index.php/s/T5wdbHsbagAZT7K>

³³ Corte Suprema Rol 32695-2018; Corte Suprema Rol 331-2019; Corte de Apelaciones de Santiago Rol 5726-2018; Corte de Apelaciones de Santiago Rol 2226-2022; Corte de Apelaciones de Valdivia Rol 506-2018; Corte de Apelaciones de La Serena Rol 359-2020; Corte de Apelaciones de Punta Arenas Rol 177-2023; Corte de Apelaciones de Santiago Rol 2015-2025; Corte de Apelaciones de Rancagua Rol 1970-2023.

³⁴ Corte Suprema Rol 3935-2014.

Respecto a la caracterización de los victimarios en los casos analizados, se pudo constatar que en seis³⁵ causas, estos eran hombres. También se constató que en seis³⁶ de los casos estudiados, los victimarios eran de nacionalidad extranjera.

Finalmente, y respecto del resultado del proceso penal, de los nueve fallos revisados en la materia, que se pronuncian sobre recursos de nulidad contra sentencias definitivas emitidas por Tribunales Orales en lo Penal, en seis³⁷ casos los victimarios fueron condenados y en tres³⁸ absueltos.

Análisis de jurisprudencia

i. Delimitación entre delitos

En uno de los casos analizados se pudo observar la dificultad a la que se enfrenta magistratura de diferenciar ambos tipos penales. En ese sentido, la Corte Suprema ha señalado que la distinción entre ambos delitos es confusa³⁹, justamente porque con los mismos hechos se pueden configurar ambos delitos o incluso transitar entre ellos.

“Sin embargo, aun cuando el tráfico de migrantes se caracteriza por apoyar el desplazamiento de personas como parte de una actividad lucrativa, sin que - necesariamente y al menos en el inicio de la conducta - concurren las figuras de coerción y explotación de las personas involucradas, ello puede perfectamente mutar durante el desarrollo del ilícito, pues los migrantes que intentan entrar en un nuevo país sin autorización, resultan ser particularmente vulnerables a la explotación tanto de quienes los trasladan como parte de la asociación dedicada a ello, como al interior del Estado al que llegan, habida cuenta de su precaria situación”⁴⁰.

Sobre los delitos tipificados en el artículo 411 bis del Código Penal relacionado al tráfico de personas, la Corte Suprema ha afirmado que la afectación a la dignidad humana es el principal bien jurídico protegido, pero que no se agota en ella. En ese sentido, señala que el

³⁵ Corte Suprema Rol 331-2019; Corte de Apelaciones de Santiago Rol 5726-2018; Corte de Apelaciones de La Serena Rol 359-2020; Corte de Apelaciones de Punta Arenas Rol 177-2023; Corte de Apelaciones de Santiago Rol 2015-2025; Corte de Apelaciones de Rancagua Rol 1970-2023.

³⁶ Corte Suprema Rol 331-2019; Corte de Apelaciones de Santiago Rol 5726-2018; Corte de Apelaciones de Santiago Rol 2226-2022; Corte de Apelaciones de La Serena Rol 359-2020; Corte de Apelaciones de Santiago Rol 2015-2025; Corte de Apelaciones de Rancagua Rol 1970-2023.

³⁷ Corte Suprema Rol 32695-2018; Corte Suprema Rol 331-2019; Corte de Apelaciones de Valdivia Rol 506-2018; Corte de Apelaciones de Punta Arenas Rol 177-2023; Corte de Apelaciones de Santiago Rol 2015-2025; Corte de Apelaciones de Rancagua Rol 1970-2023.

³⁸ Corte de Apelaciones de Santiago Rol 5726-2018; Corte de Apelaciones de Santiago Rol 2226-2022; Corte de Apelaciones de La Serena Rol 359-2020.

³⁹ Así lo dice expresamente la sentencia “De los párrafos anteriores aparece una difícil distinción en los hechos, entre personas víctimas de trata y víctimas de tráfico ilícito, conceptos que pueden llegar a confundirse”. Sentencia Corte Suprema Rol 32695-2018, de fecha 05 de marzo de 2019. c.11°. c.11°

⁴⁰ Sentencia Corte Suprema Rol 32695-2018, de fecha 05 de marzo de 2019. c.11°.

inciso tercero de la norma considera una tipificación más gravosa, al afectar también la integridad física o la vida del migrante⁴¹. De esta forma, agrega,

“Despejado entonces aquel primer aspecto, es claro que el primer bien jurídico que protege el tipo penal genérico de tráfico de migrantes es la dignidad de la persona que al ser "traficada", pierde parte de aquella condición, equiparándose por aquellos que facilitan y promueven su ingreso irregular al país de destino, a una cosa respecto de la cual obtienen ganancia.

Sin embargo y tal como se adelantó en la motivación undécima ya referida, la conducta de tráfico de migrantes no se agota en la afectación de la dignidad de aquel traficado, lo que se desprende de la misma normativa internacional suscrita y ratificada, que recomienda la punición de figuras más gravosas de tráfico, lo que se concretizó en los incisos siguientes del artículo 411 bis del Código Penal”⁴².

En un recurso de nulidad penal relativo a un caso de trata de personas, la Corte de Apelaciones de Santiago puntualizó el carácter especial del delito, que contempla múltiples hipótesis. En esta línea, señaló que basta con que concurra cualquiera de las acciones para que se satisfaga el tipo (captar, trasladar, acoger, recibir)⁴³, agregando que ellas pueden realizarse en diferentes momentos y como modalidades *compuesta por una serie indeterminada de acciones, iniciadas o no por el autor*⁴⁴.

Asimismo, la Corte ha precisado que el tipo penal equipara dichas conductas con las de aquellos que participan en la promoción, facilitación o financiamiento, “*sancionándolas con las mismas penas del autor del delito para quienes las realicen*”⁴⁵.

De igual forma, la Corte de Apelaciones de Punta Arenas ha señalado que la trata de personas es:

“Un auténtico delito de emprendimiento, donde la descripción de las conductas alternativas que se sancionan abarca buena parte de las formas posibles de desarrollo y de participación en el mismo, considerando como delitos consumados hechos que pueden verse como formas imperfectas de ejecución de otros o de participación en los mismos, como facilitar el que otro capte a una persona o financiar su acogida con los fines ilícitos que la ley sanciona. Por ello, en la medida que los partícipes colaboren objetivamente con

⁴¹ Sentencia Corte Suprema Rol 331-2019, de fecha 02 de marzo de 2019. c.16° y sentencia Corte Suprema Rol 32695-2018, de fecha 05 de marzo de 2019. c.29°.

⁴² Sentencia Corte Suprema Rol 32695-2018, de fecha 05 de marzo de 2019. c.29°.

⁴³ En el mismo sentido, Sentencia Corte de Apelaciones de Rancagua Rol 1970-2023, de fecha 26 de enero de 2024. c.9°.

⁴⁴ Sentencia Corte de Apelaciones de Santiago Rol 5726-2018, de fecha 26 de noviembre de 2018. c.13°.

⁴⁵ Ídem.

el hecho y conozcan la finalidad de su conducta o la de quien aparece como principal responsable, pueden ser sancionados como autores del delito consumado de trata de personas”⁴⁶.

Un argumento que se observa en las sentencias analizadas es la posibilidad que concurren ambos delitos en los mismos hechos. En ese sentido, la Corte de Apelaciones de Valdivia ha señalado que no se produce una infracción al principio de “Non bis in ídem”, toda vez que:

“No cabe considerar el primer ilícito como medio necesario para la comisión del segundo, desde que las condiciones de explotación y dependencia que concurren en el trabajo desarrollado por las víctimas no suponen necesariamente del ingreso ilegal que han promovido y gestionado los condenados”⁴⁷.

Posición contraria ha adoptado la Corte de Apelaciones de La Serena. Conociendo de un recurso de nulidad penal, la Corte señaló que:

“Habiéndose atribuido a los acusados también la perpetración del delito de trata de personas con fines de explotación laboral,[...] el supuesto actuar antijurídico desplegado por éstos ahora para facilitar previamente el ingreso de la misma víctima al país, se encuentra más bien sirviendo el interés de explotación [...], de aceptarse la concurrencia del delito de tráfico ilícito de migrantes, se estaría castigando dos veces por lo mismo en lo relativo al interés económico que guardaba la conducta de los acusados, lo que constituiría una infracción al non bis ídem”⁴⁸.

ii. Vulnerabilidad y consentimiento

Respecto del consentimiento de la víctima, la normativa es clara respecto de los NNA, al plantear el artículo 411 quáter en su inciso segundo que *“Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales”*⁴⁹.

⁴⁶ Sentencia Corte de Apelaciones de Punta Arenas Rol 177-2023, de fecha 01 de julio de 2023. c.11°.

⁴⁷ Sentencia Corte de Apelaciones de Valdivia Rol 506 2018, de fecha 17 de agosto de 2018. c.7°.

⁴⁸ Sentencia Corte de Apelaciones de La Serena Rol 359-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020. c.14°.

⁴⁹ Código Penal. Artículo 411 quáter. También en, Sentencia de Corte de Apelaciones de Santiago Rol 2015-2025 de 9 de junio de 2025.

Por el contrario, cuando la víctima es mayor de edad, el consentimiento⁵⁰ es importante para determinar el elemento antijurídico del delito. Es ahí, donde la especial situación de vulnerabilidad de los ofendidos tiene relevancia⁵¹.

Las cortes de apelaciones han abordado esto de diversas maneras. Por un lado, la Corte de Apelaciones de La Serena, conociendo de un recurso de nulidad que rechazó la misma y confirmó la absolución de los imputados, afirmó que la vulnerabilidad de la parte ofendida por el delito no es relevante para calificar el tipo penal:

“Que en cuanto a la vulnerabilidad a que se haya visto expuesta la ofendida una vez ingresada al país e incorporada al trabajo en el establecimiento comercial de los acusados, en la comuna de Vicuña, en razón de no conocer el idioma español, carecer de todo arraigo, encontrarse sujeta a la autoridad de sus empleadores, tanto en su lugar de trabajo como en su lugar de residencia, [...], resultan de todas formas insuficientes para colmar los requisitos de la figura de trata de personas propuesta por el persecutor, pues ninguno de ellos, por sí mismo, ni unidos a los demás, se apartan demasiado de la situación de vulnerabilidad de muchos migrantes que ingresan al país con la esperanza de mejorar la situación económica de sus familias que se han quedado en el país de origen y se ven expuestas a trabajar en condiciones extremas en lo que se ha denominado eufemísticamente el campo laboral informal de nuestro país.”⁵²

Por otro lado, la Corte de Apelaciones de Punta Arenas ha entendido la posición de vulnerabilidad o dependencia previa como una forma que condiciona el consentimiento. Para estos efectos, la Corte ha señalado que:

“La ley ha dejado este requisito implícito en la enumeración de los medios y circunstancias cuya concurrencia acreditada permite presumir la falta de consentimiento de la víctima o la obtención viciada de éste en las condiciones de su captura, traslado, recepción o acogida por otros. Estos medios y circunstancias son, según la detallada descripción legal en este caso en particular la del aprovechamiento de una situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, cuya prueba implica la de su falta de consentimiento”⁵³.

Agrega que el hecho de que la víctima esté capacitada en algún oficio o tenga una profesión, *no le exime de estar en una situación vulnerable*⁵⁴. En el análisis del caso precitado, la Corte de Apelaciones de Punta Arenas tuvo en consideración las particularidades en las que se dio la explotación laboral. De esta forma, no descartó la hipótesis del delito ni la situación de

⁵⁰ Sentencia Corte de Apelaciones de Santiago Rol 2226-2022, de fecha 15 de septiembre de 2022. c.20°.

⁵¹ Sentencia Corte de Apelaciones de Rancagua Rol 1970-2023, de fecha 26 de enero de 2024. c.10°.

⁵² Sentencia Corte de Apelaciones de La Serena Rol 359-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020. c.30°.

⁵³ Sentencia Corte de Apelaciones de Punta Arenas Rol 177-2023, de fecha 01 de julio de 2023. c.11°.

⁵⁴ Ídem.

vulnerabilidad de la víctima, incluso cuando éstas pudieron realizar llamadas o viajes ocasionales⁵⁵.

Indica que para que se produzca el delito en casos de explotación laboral no se requiere que las víctimas estén en condiciones de esclavitud. Al respecto, es importante recalcar lo enfatizado por la Corte: *“No se debe olvidar que no eran esclavos, no es la figura que se pretende”*⁵⁶.

En concordancia con lo anterior, la Corte de Apelaciones de Rancagua ha reconocido que la situación de vulnerabilidad de las víctimas determina su consentimiento. La Corte reconoce que las víctimas:

“No negaron saber a qué venían a Chile, pues refieren tanto JA como DA que la propuesta económica era para ser dama de compañía y EL sostuvo derechamente que sabía que venía a ejercer la prostitución. Empero lo relevante es que el victimario conocía de su vulnerabilidad socioeconómica y en base a esa información es que les hizo una oferta económica que para su nivel de pobreza extrema era casi imposible de rechazar”⁵⁷.

Así, la Corte de Apelaciones de Rancagua desarrolla qué debe entenderse por vulnerabilidad, relacionándola con una “situación de fragilidad”:

“Etimológica[mente], vulnerable proviene del latín vulnerabilis, palabra formada por vulnus (herida) y el sufijo -abilis (-able que indica posibilidad). O sea, vulnerable es aquel que “puede ser herido”. Así, vulnerabilidad sería aquella cualidad de “poder ser dañado”. De ahí que se asocie a “una situación cualitativamente específica (fragilizada) frente a la posibilidad de daño y desestabilización, en la cual un sujeto/agente de vulneración, mediante una relación de poder, coloca a otro sujeto/objeto como vulnerable”. (Discusión y construcción de la categoría teórica de vulnerabilidad social. De Oliveira Figueiredo, G. Carranza Weihmuller V. Cristina Vermelho S. BacigalupoAraya J., pág. 799 y 800).”⁵⁸

Por lo mismo, concluye la Corte *“que la situación de pobreza de una persona o grupo se asocia directa e indefectiblemente con la fragilidad en que se encuentra en un momento determinado”*⁵⁹. En ese contexto, afirma que la *“situación de vulnerabilidad condicionó la voluntad de las víctimas de venir a Chile, la que, por tanto, se entiende que no resulta verdaderamente consciente y voluntaria”*⁶⁰.

⁵⁵ Sentencia Corte de Apelaciones de Punta Arenas Rol 177-2023, de fecha 01 de julio de 2023. c.11°.

⁵⁶ Ídem.

⁵⁷ Sentencia Corte de Apelaciones de Rancagua Rol 1970-2023, de fecha 26 de enero de 2024. c.9°.

⁵⁸ Íbidem.10°.

⁵⁹ Íbidem.10°.

⁶⁰ Íbidem.10°.

Este caso resulta particularmente relevante para efectos del análisis jurisprudencial. El caso se relaciona con una orden de expulsión dictada contra una persona que arguye ser víctima de tráfico de personas, la que, al momento de la vista de la causa, se encontraba participando como testigo en el caso penal llevado en contra del victimario. La Corte Suprema, conociendo de recurso de apelación de la acción constitucional de amparo, decidió mantener la orden de expulsión, realizando un análisis formal de la orden de expulsión y, dejarla suspendida:

“Mientras se requiera su presencia en Chile para el buen éxito de la investigación referida; sin perjuicio de la evaluación que en su momento pueda efectuar la autoridad administrativa a luz de los resultados de dicha investigación o del juicio respectivo”⁶¹.

En consecuencia, si bien la vulnerabilidad ha sido ponderada en el proceso penal como se analizó en los párrafos anteriores, en este caso, no se aplicó el mismo criterio⁶² en el proceso administrativo que dictó la expulsión de la recurrente.

iii. Uso de estándares internacionales

En las sentencias analizadas se observó el uso de estándares internacionales para conceptualizar los delitos de tráfico y trata de personas.

Al respecto, en un caso relacionado a la asociación ilícita para cometer el delito de tráfico de migrantes, la Corte Suprema utilizó el artículo 3° del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire⁶³ para darle contenido al concepto de tráfico de migrantes⁶⁴. Asimismo, con el objeto de dilucidar los límites del término “entrada ilegal” para efectos del tipo penal, la Corte de Apelaciones de Santiago utilizó el mismo artículo y sostuvo que la regulación interna es más exigente:

“OCTAVO: Por otra parte, si bien no se define el tipo penal de tráfico ilícito de migrantes, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (Protocolo de Palermo contra el tráfico de migrantes) complementario de la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificado por Chile, en su artículo 3° define la entrada ilegal como: “la facilitación de la entrada ilegal al país de una persona no nacional ni residente, para obtener un beneficio material” . Sin embargo, el tráfico ilícito de migrantes no solo comprende la facilitación de la entrada ilegal con un fin económico, sino los medios para lograr ese cometido, como lo es la falsificación o falsedad

⁶¹ Sentencia Corte Suprema Rol 3935-2014, de fecha 18 de febrero de 2014. c.2°.

⁶² En particular su situación de vulnerabilidad y calidad de víctima.

⁶³ Artículo 3.a. Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

⁶⁴ Sentencia Corte Suprema Rol 32695-2018, de fecha 05 de marzo de 2019. c.11°.

ideológica de documentos y visas, y la facilitación o el suministro de dicha documentación, lo que implica habilitar a una persona que no sea nacional o residente para que permanezca en el estado interesado, sin cumplir los requisitos de permanencia legal en ese Estado”⁶⁵.

En relación con lo anterior, la Corte de Apelaciones de Rancagua, conociendo de un recurso de nulidad en el que se había condenado al recurrente por el delito de trata de personas, utilizó la definición del Protocolo de Palermo. En opinión de la Corte, la definición del Protocolo es “*ampliamente aceptada*”⁶⁶ y se configura en base a “*tres elementos constitutivos, a saber: acto, medios y propósito de explotación*”⁶⁷.

En la misma sentencia, para determinar la vulnerabilidad de las víctimas, la Corte empleó el *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas* elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, afirmando que:

“La situación de vulnerabilidad se basa en dos presupuestos básicos: i) que la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho (persona menor de edad, incapaz) y ii) que la víctima no tenga capacidad para resistirlo (discapacitado, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural, sometido o sometida a engaño, coerción o violencia). La situación de vulnerabilidad de la víctima es un medio utilizado por el tratante para el acercamiento y control y se incluye en el tipo penal base o como uno de los agravantes del delito. (<https://www.unodc.org/documents/human-trafficking>)”⁶⁸.

Por otro lado, respecto del fin perseguido en el delito de trata –trabajos o servicios forzados–, la Corte de Apelaciones de Punta Arenas ha utilizado la definición de la Organización Internacional del Trabajo en el Convenio sobre el Trabajo Forzoso:

“Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Las finalidades a que se refiere la ley han de estar presentes en la conciencia del responsable y no en la de la víctima quien, como hemos dicho, puede o no conocerlas”.⁶⁹

iv. Jurisdicción y territorialidad

Como argumento de la defensa en los procedimientos penales analizados, se ha señalado que los tribunales de justicia no tienen jurisdicción para aquellos delitos que tienen su inicio de ejecución fuera del territorio nacional. Agregan, como complemento para sostener la

⁶⁵ Sentencia Corte de Apelaciones de Santiago Rol 5726-2018, de fecha 26 de noviembre de 2018. c.8°.

⁶⁶ Sentencia Corte de Apelaciones de Rancagua Rol 1970-2023, de fecha 26 de enero de 2024. c.7°.

⁶⁷ Ídem.

⁶⁸ Sentencia Corte de Apelaciones de Rancagua Rol 1970-2023, de fecha 26 de enero de 2024. c.10°.

⁶⁹ Sentencia Corte de Apelaciones de Punta Arenas Rol 177-2023, de fecha 01 de julio de 2023. c.11°.

falta de jurisdicción, que en algunos de estos casos iniciados en el extranjero, los hechos son cometidos por personas extranjeras en perjuicio de otras personas extranjeras.

La Corte Suprema, tomando como base la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Adicionales, ha señalado al respecto que:

“[E]s la propia Convención la que establece criterios a efectos que los diversos estados parte adopten en sus respectivas legislaciones internas normas efectivas que sancionen este tipo de criminalidad - delincuencia organizada transnacional y explica los parámetros en base a los cuales se entenderá que el delito tendrá el carácter de transnacional; al respecto, aunque su normativa no es autoejecutable y requiere la adopción de medidas internas para hacerla efectiva, las definiciones que esos cuerpos normativos han dado para definir las conductas lesivas, han sido tomadas textualmente por el grueso de las legislaciones penales de los estados parte, entre ellos Chile, que suscribió la Convención y sus Protocolos, en el año 2004”⁷⁰.

En esa línea, la Corte Suprema señala que las normas internacionales aplicables incorporan criterios amplios para definir cuándo un delito reviste carácter transnacional. Esto ocurre cuando: (i) se comete en más de un Estado; (ii) su planificación, dirección o control se realiza parcialmente fuera del país; (iii) participa un grupo delictivo organizado con actividades en más de un Estado; o (iv) tiene efectos sustanciales en otro territorio⁷¹.

Concluye la Corte que la falta de jurisdicción es un argumento que no puede prosperar, toda vez que:

“de la normativa expuesta en la motivación precedente, aparece de manifiesto que la Convención, estableció en su ámbito de aplicación, no sólo la pertinencia de su articulado a los efectos de prevenir e investigar las conductas ilícitas que describe, sino fundamentalmente a la de su juzgamiento, aspecto propio y privativo de la jurisdicción de un Estado, entregando criterios amplios referidos a cuando aquél podrá conocer y sancionar los delitos de carácter transnacional”⁷².

⁷⁰ Sentencia Corte Suprema Rol 32695-2018, de fecha 05 de marzo de 2019. c°.9. En el mismo sentido, sentencia Corte Suprema Rol 331-2019, de fecha 02 de marzo de 2019.

⁷¹ Sentencia Corte Suprema Rol 32695-2018, de fecha 05 de marzo de 2019.

⁷² Ibidem. c.10°.

Conclusiones

El análisis jurisprudencial y estadístico realizado evidencia que los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes continúan presentando importantes desafíos para su adecuada identificación, persecución y sanción. La revisión de los fallos muestra criterios dispares en la delimitación entre ambos tipos penales, así como dificultades recurrentes para valorar la situación de vulnerabilidad y el consentimiento de las víctimas.

Asimismo, se constata un uso creciente de estándares internacionales —especialmente del Protocolo de Palermo y de instrumentos de Naciones Unidas— que ha contribuido a fortalecer la fundamentación de las resoluciones judiciales.

II. Promoción de los derechos humanos en el PJUD durante el año 2025

Durante 2025, el Poder Judicial consolidó su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos mediante diversas iniciativas y encuentros institucionales. A continuación, se presentan los principales hitos elaborados —o coordinados en calidad de secretaría técnica— por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema (DECS).

A. Institucionalidad de Derechos Humanos y su actividad

Comité de Asuntos de Derechos Humanos⁷³

Durante el año 2025, se celebraron 10 sesiones del Comité de Asuntos de Derechos Humanos, instancia en la que se presentó la planificación institucional en esta materia, así como los avances y el seguimiento de acuerdos específicos. Entre estos destacan las actividades comprometidas por las cortes de apelaciones, las iniciativas de difusión de derechos de las personas mayores, las acciones orientadas al uso de lenguaje claro y

⁷³ Esta instancia de coordinación permanente se encuentra presidida por el ministro Encargado de Asuntos de Derechos Humanos, Sr. Leopoldo Llanos, y cuenta con la asistencia de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema como Secretaría Técnica. En ella participan la Dirección de Estudios, Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos, la Oficina de Coordinación de Causas de Derechos Humanos 1973-1990, el Departamento de Memoria Histórica Digital, la Dirección de Comunicaciones, la Secretaría Técnica de Igualdad de Género, la Dirección de Bibliotecas y Centro Documental, la Academia Judicial y la Unidad Acta 37.

sencillo, y la elaboración de una meta de eficiencia institucional dedicada a la sensibilización y difusión en asuntos de derechos humanos.

Comisión de Coordinación de Ministras y Ministros de Corte Suprema a cargo de temáticas relacionadas con Derechos Humanos

Esta nueva instancia está conformada por las ministras y los ministros responsables de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación; el Subcomité de Atención de Usuarios; el área de Asuntos de Derechos Humanos; el Subcomité de Infancia y Familia; el Subcomité de Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables; y la Comisión de Lenguaje Claro. En esta plataforma de coordinación también participa la Oficina de la Presidencia, junto con la Corporación Administrativa del Poder Judicial. El rol de secretaría administrativa recae en la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos (DAIDH), mientras que la Dirección de Estudios ejerce un apoyo técnico.

Dentro de los objetivos que busca cumplir la Comisión se encuentran:

1. Impulsar una coordinación efectiva entre los proyectos del Poder Judicial relacionados con Derechos Humanos, a cargo de ministras y ministros de la Corte Suprema, poniendo énfasis en las personas usuarias en situación de mayor vulnerabilidad.
2. Optimizar el uso de los recursos institucionales, evitando la superposición de iniciativas y esfuerzos.
3. Establecer lineamientos y orientaciones que contribuyan a fortalecer la perspectiva institucional en materia de Derechos Humanos.

Durante el año 2025, la Comisión sesionó en dos oportunidades. Además de abordar materias de coordinación y planificación interna, se revisaron las acciones que el Poder Judicial propondrá para los Terceros Planes Nacionales de Derechos Humanos, las que se orientan al acceso a la justicia de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, se presentó el informe relativo a las recomendaciones del Comité CEDAW asignadas al Poder Judicial, en el que se identifican 14 recomendaciones organizadas en cuatro ejes: acceso a la justicia, capacitación, recopilación y registro de información, y difusión.

Finalmente, cabe destacar que el Tribunal Pleno aprobó la realización de las Jornadas de Sensibilización en Derechos de las Personas LGBTIQ+, en el marco de un acuerdo de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estas se llevaron a cabo los días 6 y 7 de noviembre de 2025.

Encuentros de Ministros y Ministras de Cortes de Apelaciones encargados de Asuntos de Derechos Humanos⁷⁴

Durante el año 2025 se realizaron cinco encuentros de Ministros y Ministras de Corte de Apelaciones encargados de Asuntos de Derechos Humanos, en los que se abordó, entre otros, el diseño de acciones para el III Plan Nacional de Derechos Humanos, que comprende el período 2026-2029. Asimismo, se rindió cuenta del cumplimiento de Metas de Eficiencia Institucional correspondiente al año 2025, respecto de las cuales cada corte de apelaciones debía ejecutar dos actividades de sensibilización y/o difusión vinculadas a materias de derechos humanos.

Hitos del año

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha notificado una nueva sentencia y cuatro Resoluciones de Cumplimiento de Sentencias, en casos que involucran al Estado de Chile

Durante el año 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) notificó al Estado de Chile de la sentencia dictada en la causa “Adolescentes recluidos en Centros de Detención e Internación Provisoria del SENAME vs. Chile”, en la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado por vulneraciones a derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Asimismo, la Corte notificó al Estado de Chile cuatro Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

⁷⁴ Instancia liderada por el Ministro Encargado de Asuntos de Derechos Humanos de la Corte Suprema, señor Leopoldo Llanos Sagristá, y en la que participan las ministras y ministros de las Cortes de Apelaciones designados en materias de derechos humanos, con el fin de coordinar líneas de trabajo, compartir buenas prácticas y fortalecer la institucionalidad de los derechos humanos a nivel nacional.

i. Sentencia del caso “Adolescentes reclusos en Centros de Detención e Internación Provisoria del SENAME vs. Chile”

El 18 de febrero de 2025, la Corte IDH comunicó la sentencia del caso relacionado con las violaciones de derechos humanos sufridas por 10 adolescentes fallecidos en el incendio del CIP-CRC “Tiempo de Crecer” de Puerto Montt en 2007, y por otros 271 jóvenes reclusos en diversos centros de SENAME entre 2006 y 2009.

El Tribunal declaró que el Estado vulneró los derechos a la vida, integridad personal y los derechos del niño. Respecto de los jóvenes privados de libertad, también se acreditaron vulneraciones al derecho a un trato especial,

Sentencia de fecha 20 de noviembre de 2024, disponible [aquí](#).

a la reinserción social y a la protección judicial. Entre las reparaciones, se dispuso a incorporar estándares de derechos humanos en los programas de formación dirigidos a funcionarios del sistema de responsabilidad penal adolescente.

ii. Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso “Vega González y otros Vs. Chile”.

El 24 de noviembre de 2025, la Corte IDH se pronunció sobre la supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso *Vega González y otros vs. Chile*, relativo al fallo dictado en marzo de 2024.

Resolución de fecha 24 de noviembre de 2025, disponible [aquí](#).

La Corte examinó el cumplimiento de dos medidas de reparación: la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial, y el reintegro de costas y gastos. Constató que Chile publicó el resumen en el Diario Oficial y difundió la Sentencia en sitios web institucionales y redes sociales oficiales, y efectuó oportunamente el pago íntegro de las costas a los representantes de las víctimas. En consecuencia, declaró el cumplimiento total de dichas medidas. No obstante, la Corte decidió mantener abierto el procedimiento de supervisión respecto de las medidas pendientes, entre ellas el acto público de reconocimiento, la atención a las víctimas, las indemnizaciones y adecuaciones normativas, instando al Estado a cumplirlas a la brevedad.

iii. Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso “Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile”.

El 1 de julio de 2025, la Corte IDH se pronunció sobre la supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso *Profesores de Chañaral y otras Municipalidades vs. Chile*. La Corte recordó que, en la sentencia de 2021, ordenó seis medidas de reparación, de las cuales cinco ya habían sido declaradas cumplidas en resoluciones previas. En esta ocasión, evaluó la única medida pendiente, consistente en la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.

El Tribunal constató que dicho acto se llevó a cabo el 6 de mayo de 2025 en el Palacio de La Moneda, encabezado por el Presidente de la República, con amplia participación de autoridades, víctimas y representantes,

Resolución de fecha 1 de julio de 2025, disponible [aquí](#).

además de actos paralelos en regiones. La Corte valoró positivamente su carácter participativo y simbólico, y declaró cumplida totalmente la medida. En consecuencia, dio por concluido el caso, ordenó archivar el expediente y dispuso comunicar la resolución a la OEA.

iv. Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso “Poblete Vilches y otros Vs. Chile”.

El 1 de julio de 2025, la Corte IDH examinó la Supervisión de Cumplimiento de la Sentencia

Resolución de fecha 1 de julio de 2025, disponible [aquí](#).

de 2018 en el caso *Poblete Vilches y otros vs. Chile*. La Corte constató que el Estado ha dado cumplimiento total al pago de las indemnizaciones por daño material e inmaterial.

No obstante, el Tribunal mantuvo abierto el procedimiento de supervisión respecto de diversas medidas aún pendientes: la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; la atención psicológica gratuita e inmediata a las víctimas; la implementación de programas permanentes de educación en derechos humanos; la elaboración de una cartilla sobre derechos de las personas mayores en materia de salud; y la adopción de una política general de protección integral de las personas mayores.

La Corte instó a Chile a cumplir estas reparaciones con prontitud y a informar sobre sus avances dentro del plazo fijado.

v. Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso “Pavez Pavez Vs. Chile”.

El 27 de marzo de 2025, la Corte IDH dictó, una resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso *Pavez Pavez vs. Chile*, relativo a la sentencia de fondo, reparaciones y costas emitida en febrero de 2022. En dicha sentencia, la Corte ordenó seis medidas de reparación, de las cuales tres ya habían sido declaradas cumplidas en abril de 2023, referidas a la publicación de la sentencia y al pago de indemnizaciones y costas.

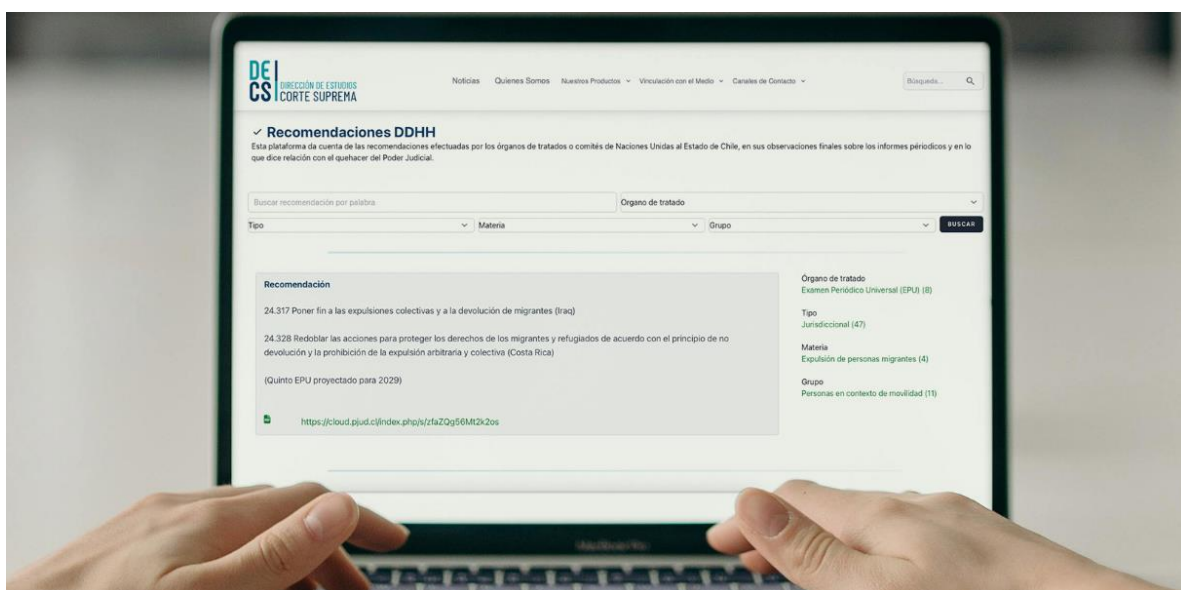
En la resolución de 2025, la Corte evaluó el cumplimiento de la medida consistente en la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional. Constató que el 7 de septiembre de 2023, en el Palacio de La Moneda, el Estado de Chile realizó

Resolución de fecha 27 de marzo de 2025, disponible [aquí](#).

dicho acto, encabezado por el Presidente de la República, con la participación de altas autoridades, la víctima y su representante. En la ceremonia, el Estado reconoció su responsabilidad por el trato discriminatorio basado en la orientación sexual de la víctima y ofreció disculpas públicas.

La Corte declaró cumplida totalmente esta medida, pero mantuvo abierta la supervisión respecto de las dos medidas pendientes, instando al Estado a cumplirlas a la brevedad.

Dirección de Estudios elabora plataforma de recomendaciones sobre asuntos de derechos humanos



En cumplimiento del Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos y del encargo del Tribunal Pleno de elaborar un mecanismo para la implementación de recomendaciones

internacionales, la Dirección de Estudios de la Corte Suprema creó una nueva sección en su sitio web dedicada a las recomendaciones dirigidas al Poder Judicial en materia de derechos humanos.

La [plataforma](#), ubicada en el apartado “Nuestros Productos”, permite consultar las recomendaciones según el organismo emisor, tipo de recomendación, materia abordada y población destinataria (como mujeres, pueblos indígenas, entre otros).

Actualmente, el repositorio reúne 100 recomendaciones, formuladas por órganos de tratados de derechos humanos y por diversos Estados en el marco del Examen Periódico Universal (EPU).

Plan de Búsqueda de verdad y justicia: Poder Judicial fortalece la coordinación interinstitucional en el V Encuentro Nacional de Ministros que tramitan causas por violaciones a los derechos humanos 1973-1990



El 13 y 14 de junio de 2025 se realizó un nuevo [Encuentro Nacional de Ministros en Visita que llevan causas por violaciones a los derechos humanos cometidas entre 1973 y 1990](#), en el marco del Plan Nacional de Búsqueda impulsado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El encuentro, coordinado por la Corte Suprema, reunió a ministros y ministras con dedicación exclusiva en estas causas, junto con equipos técnicos del Ministerio de Justicia. Durante las jornadas se reforzó la importancia de la coordinación interinstitucional para optimizar el uso de información, agilizar diligencias, mejorar la respuesta estatal y facilitar la participación de familiares de víctimas.

El Ministro Coordinador Nacional, Mario Carroza, destacó que se trata de una instancia operativa clave para fortalecer la eficacia en la tramitación de estas causas. Entre los avances informados se encuentra el progreso del proyecto de digitalización de expedientes judiciales sobre crímenes de la dictadura, que contempla más de 4,8 millones de páginas y busca facilitar la investigación y preservación de la memoria histórica.

Seminario sobre el control de convencionalidad y la imprescriptibilidad penal en delitos de lesa humanidad



El 26 de junio, en la jornada de la tarde, se realizó el Seminario [El control de convencionalidad en el marco de la imprescriptibilidad de la acción penal en causas de delitos de lesa humanidad](#), actividad presidida por el Presidente de la Corte Suprema, Sr. Ricardo Blanco, y organizada en el contexto del acuerdo firmado entre el Estado de Chile y la parte peticionaria en el Caso N° 13.113 ‘Cesario del Carmen Soto González y otro’ ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En el panel de discusión se reflexionó sobre el control de convencionalidad en causas de lesa humanidad y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Conversatorio sobre el control de convencionalidad en la jurisprudencia nacional



También el 26 de junio, en la jornada de la mañana, se realizó el conversatorio [El control de convencionalidad en la jurisprudencia nacional](#) presidido por el Ministro de la Corte Suprema encargado de Asuntos de Derechos Humanos, Sr. Leopoldo Llanos, en el que participaron Ministras y Ministros de Cortes de Apelaciones encargados de Asuntos de DDHH y Ministros en Visita Extraordinaria. Expuso el Dr. Óscar Parra, de la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia, sobre la experiencia colombiana en la aplicación del control de convencionalidad; la Ministra en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Sra. Marianela Cifuentes, quien abordó la relevancia del control de convencionalidad en la labor judicial nacional; y el Área de DDHH de la Dirección de Estudios, que presentó un estudio de jurisprudencia sobre la aplicación del control de convencionalidad por la Segunda Sala de la Corte Suprema.

Participación del Poder Judicial en el diálogo constructivo ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU



El 15 y 16 de septiembre, el Poder Judicial participó en el [diálogo constructivo ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU](#), realizado en Ginebra. En la instancia, el Ministro encargado de Asuntos de Derechos Humanos, Sr. Leopoldo Llanos, y el Director de la Dirección de Estudios, Sr. Alejandro Soto, expusieron las acciones judiciales y de gestión adoptadas por la institución en materias vinculadas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se destacó la incorporación progresiva del Pacto en la jurisprudencia de la Corte Suprema, así como el compromiso del Poder Judicial con el Plan Nacional de Derechos Humanos, cuya próxima edición abarcará el período 2026-2029.

Durante el diálogo, el Comité examinó el informe del Estado de Chile y abordó materias como la aplicación interna del Pacto, la inclusión y la no discriminación de grupos

vulnerables, y derechos específicos relacionados con salud, educación, vivienda y seguridad social, valorando los avances institucionales y formulando observaciones orientadas a su fortalecimiento.

Jornadas de Sensibilización LGTBIQA+



Entre el 6 y el 7 de noviembre se realizaron las [Jornadas de Sensibilización sobre los Derechos de las Personas LGTBIQA+](#), un espacio de reflexión y formación dirigido a magistradas, magistrados y funcionariado del Poder Judicial. Esta actividad forma parte del compromiso asumido por el Estado de Chile al suscribir un Acuerdo de Solución Amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Patricia Reyes, Valentina Riveri y S.R.R.”, referido a una pareja de madres que buscó inscribir en el Registro Civil a su hija concebida mediante técnicas de reproducción asistida. El caso se produjo en un contexto en que la legislación chilena aún no contemplaba la filiación en familias compuestas por parejas del mismo sexo, lo que evidenció vacíos normativos y la necesidad de avanzar en igualdad y no discriminación.

Las jornadas tuvieron como objetivo fortalecer las capacidades institucionales en materia de diversidad sexual y de género, promoviendo el reconocimiento de derechos, el trato digno y el abordaje adecuado de situaciones que afectan a personas LGTBIQA+. Del mismo modo, se profundizó en estándares internacionales y buenas prácticas comparadas, junto

con el análisis de los desafíos que subsisten en materia de acceso a la justicia, protección de la infancia y garantías de igualdad ante la ley.

Visita y recomendaciones de la Relatora Especial sobre los derechos culturales de Naciones Unidas respecto del Poder Judicial

Las Relatorías Especiales forman parte de los “Procedimientos Especiales” del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, integrados por expertos/as independientes con mandato para examinar, supervisar, asesorar e informar públicamente sobre la situación de derechos humanos en materias específicas (mandatos temáticos) o en países determinados (mandatos de país).



La Relatora Especial sobre los derechos culturales de Naciones Unidas, Sra. Alexandra Xanthaki presentó el 10 de febrero de 2025 el [informe](#) correspondiente a su visita a nuestro país, realizada entre el 25 de marzo y el 5 de abril de 2024, durante la cual visitó la Corte Suprema el 27 de marzo. El informe examina las buenas prácticas y los obstáculos en el acceso, la participación y la contribución de las personas a la vida cultural, así como su inclusión en decisiones que afectan visiones del mundo, valores, formas de vida y políticas de desarrollo sostenible y cultural. En él se destaca una interpretación amplia del artículo 15 del PIDESC, que protege el derecho de toda persona a participar en la vida cultural:

“9. (...) Chile también está obligado por el artículo 13 de dicho Pacto, relativo al derecho a la educación, y por los artículos 18, 19, 21, 22 y 27 del PIDCP, que protegen, respectivamente, los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a

la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y el derecho de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas a disfrutar y practicar su propia cultura y emplear su propio idioma”.

Las recomendaciones de la Relatora Especial al Poder Judicial fueron:

A) fortalecer el conocimiento del sistema judicial sobre el alcance y la justiciabilidad de los derechos culturales;

B) garantizar que dichos derechos puedan ser reclamados ante los tribunales;

C) hacer obligatoria la formación en igualdad de género y no discriminación por origen, orientación sexual e identidad o condición de género; y

D) ampliar la capacitación sistemática y obligatoria sobre los derechos de las mujeres, la investigación con enfoque de género, el fomento de la denuncia y la prevención de la revictimización.

Visita y recomendaciones de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados



La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sra. Margaret Satterthwaite, presentó el 25 de junio de 2025 el [informe](#) correspondiente a su visita a nuestro país, realizada entre el 29 de julio al 9 de agosto de 2024.

La relatora visitó el Centro de Justicia y presencié algunas audiencias de juicio oral y de Garantía⁷⁵.



El informe analiza las buenas prácticas y los principales obstáculos en el acceso a la justicia, junto con aspectos relativos a la estructura, organización y funcionamiento independiente e imparcial del Poder Judicial, la administración de justicia y la protección de los actores que integran el sistema judicial.

Dentro de las recomendaciones de la Relatora Especial al Poder Judicial se encuentran:

- A) *Colaborar con los jueces para revisar las modalidades de nombramiento, evaluación y disciplina judiciales, y adopte nuevas cuando sea necesario, con miras a proteger el estatus de la judicatura y la independencia del poder judicial, y a aislar de presiones políticas los nombramientos, las carreras y las evaluaciones de los jueces;*
- B) *Adoptar un código de ética para garantizar la transparencia, la conducta ética y la integridad del poder judicial. El código debería redactarse con las contribuciones de jueces de todos los niveles.*⁷⁶

⁷⁵ Ver en <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/113043>

⁷⁶ Sobre esta recomendación, cabe señalar que el 10 de noviembre de 2025 el Pleno de la Corte Suprema aprobó el primer Código de Ética Judicial enfocado en la promoción de valores y la confianza ciudadana. Acta N° 244-2025, disponible en <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/getRulingNew/71788>